

Lo Que Se  
Debe Saber  
Sobre Las

# Restricciones de La Regla de Mordaza Global

*Una Guía Extraoficial*



Population Action  
INTERNATIONAL



# Lo Que Se Debe Saber Sobre Las Restricciones de La Regla de Mordaza Global

*Una Guía Extraoficial*

El 22 de enero de 2001 — la fecha del aniversario de la decisión *Roe v. Wade* de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de 1973 que legalizó el aborto y el segundo día de haber asumido la presidencia — el Presidente George W. Bush anunció el restablecimiento de las restricciones sobre las organizaciones de atención de salud extranjeras que estaban en efecto a mediados de los años 80 y a principios de los 90, conocidas comúnmente en ese entonces como la “política de la Ciudad de México”. Este cambio radical de política puede tener repercusiones graves para el apoyo futuro de los Estados Unidos a programas internacionales de salud reproductiva y planificación familiar en todo el mundo.

Las restricciones, ahora denominadas “regla de mordaza global” por los que apoyan la planificación familiar, prohíben a los Estados Unidos prestar asistencia de planificación familiar a organizaciones no gubernamentales (ONG) que usan fondos de cualquier otra fuente para realizar abortos cuando la vida de la mujer no corre peligro, o en casos en los que no ha habido violación o incesto; que prestan servicios de asesoramiento y remisión para aborto; o que cabildan para legalizar el aborto o hacerlo más disponible en su propio país.

Las ONG estadounidenses pueden seguir realizando y promoviendo el aborto y asesorando y haciendo remisiones en materia de aborto con fondos provenientes de fuentes que no sean del gobierno estadounidense sin correr el riesgo de perder su elegibilidad para recibir asistencia estadounidense para planificación familiar. **El único requisito que las restricciones de la regla de mordaza imponen a las ONG estadounidenses es aplicar la política en sus ONG extranjeras socias.**

---

El único requisito que las restricciones de la regla de mordaza imponen a las ONG estadounidenses es aplicar la política en sus ONG extranjeras socias.

Las ONG extranjeras de planificación familiar y de salud reproductiva pueden participar en ciertos tipos de actividades relacionadas con el aborto y seguir siendo elegibles para la asistencia estadounidense en materia de población.

El 28 de marzo, el Presidente Bush emitió formalmente restricciones prácticamente idénticas a las incluidas en todas las donaciones para las ONG y los acuerdos de cooperación realizados entre 1985 y 1993, con una aclaración importante en cuanto a la atención de postaborto. El memorándum presidencial declara explícitamente que “ninguna restricción impide que las organizaciones presten servicios de tratamiento para enfermedades y traumatismos causados por abortos legales o ilegales”.

El lenguaje legal que emplea la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) para aplicar la regla de mordaza global, denominado “disposiciones estándar”, exige que las ONG extranjeras certifiquen que no “realizan o promueven activamente el aborto como un método de planificación familiar” como condición para recibir asistencia estadounidense para planificación familiar, y que no lo van a hacer mientras reciben dicha asistencia. La vieja prohibición relativa al uso directo de fondos de ayuda externa estadounidense para la mayoría de las actividades relacionadas con el aborto (enmienda Helms de 1973) sigue válida. [*Véase la lista de verificación para más detalles.*]

Antes, cuando la regla de mordaza global estaba en efecto, la percepción de muchas ONG de los países en desarrollo que recibían asistencia de la USAID para actividades de población — e incluso la de algunos organismos de cooperación con sede en Estados Unidos — era que cualquier tipo de participación en el aborto las descalificaría para recibir apoyo de la USAID. Esta percepción no era — y no es — correcta.

**Las ONG extranjeras de planificación familiar y de salud reproductiva pueden participar en ciertos tipos de actividades relacionadas con el aborto y seguir siendo elegibles para la asistencia estadounidense en materia de población.** El presente folleto procura aclarar las restricciones específicas impuestas por la política a fin de proteger y preservar servicios de atención de salud reproductiva esenciales que salvan vidas, y evitar una interpretación innecesariamente amplia de lo que las disposiciones estándar exigen y no exigen.

*Nota importante: ninguna información presentada en este folleto debe interpretarse como un respaldo explícito o implícito por parte de Population Action International, de la*

*Junta Directiva ni del personal en cuanto a la política de la regla de mordaza global o a su puesta en ejecución por el Gobierno de los Estados Unidos.*

## Organizaciones no gubernamentales que están sujetas a la política

Las ONG extranjeras que reciben asistencia de la USAID para planificación familiar — ya sea mediante una misión de país de la USAID, un organismo de cooperación de Estados Unidos o una organización socia autóctona — que sean beneficiarias de una donación o que formen parte de un acuerdo de cooperación deben firmar las disposiciones y someterse a las restricciones. Según la definición, la asistencia incluye no sólo fondos sino también prestación de asistencia técnica, capacitación diseñada según especificaciones y productos, incluidos suministros de anticonceptivos.

Las restricciones se aplican a la asistencia prestada por la USAID para planificación familiar sea cual sea la cuenta de la USAID que constituya la fuente de los fondos. Las restricciones no se aplican a la asistencia que no tenga que ver con la planificación familiar. *[Véase el cuadro para más detalles.]* Una ONG extranjera que presta servicios de planificación familiar — pero que sólo recibe asistencia de la USAID para actividades fuera de la planificación familiar (por ej., VIH/SIDA, supervivencia infantil o asistencia de salud) — no está sujeta a los requisitos, incluso si esa organización no fuese elegible para recibir asistencia de la USAID para planificación familiar como resultado de las restricciones.

Las ONG extranjeras deberán firmar las disposiciones como parte de cualquier donación o acuerdo de cooperación nuevos, emitidos después del 15 de febrero de 2001. Respecto a donaciones o acuerdos de cooperación existentes, las restricciones se activan cuando se agregan fondos adicionales para planificación familiar.

Están exentas las ONG extranjeras subvencionadas bajo contratos. Esta exención se aplica salvo en el caso especial de una subdonación concedida a una organización en virtud de

---

Las restricciones se aplican a la asistencia prestada por la USAID para planificación familiar sea cual sea la cuenta de la USAID que constituya la fuente de los fondos. Las restricciones no se aplican a la asistencia que no tenga que ver con la planificación familiar.

un contrato. También están exentas las ONG extranjeras que reciben subdonaciones de un gobierno extranjero anfitrión.

Los servicios de planificación familiar y salud prestados bajo los auspicios de gobiernos extranjeros están exentos de la regla de mordaza global.

## Organizaciones no gubernamentales que NO están sujetas a la política

Las clínicas privadas o los hospitales que realizan abortos pero que “no incluyen el aborto en sus programas de planificación familiar” tal vez tengan que firmar también las disposiciones, pero es posible que puedan seguir realizando abortos en otras partes de sus establecimientos y seguir siendo elegibles para recibir asistencia de la USAID para planificación familiar.

Una organización extranjera que sólo suministra productos comprados o servicios (por ej., asistencia en computadoras, gestión o servicios de evaluación) no tiene que firmar las disposiciones. También están exentas del requisito de firmar, las organizaciones para quienes trabaja una persona que participa en el “programa de capacitación general” de una organización subvencionada por la USAID (por ej., una actividad de capacitación con participantes de varias organizaciones, que no ha sido diseñada específicamente para la organización en particular).

## Exención de gobiernos extranjeros

Los servicios de planificación familiar y salud prestados bajo los auspicios de gobiernos extranjeros están exentos de la regla de mordaza global. Si los programas del sector público prestan servicios de aborto “como un método de planificación familiar” o participan en otras actividades prohibidas relacionadas con el aborto, los gobiernos sólo están obligados a mantener la ayuda estadounidense en materia de población en una cuenta aparte para garantizar que no se usan fondos estadounidenses para dichas actividades prohibidas.

La exención de los gobiernos extranjeros también se aplica a universidades y hospitales manejados por el gobierno, incluidos, por ejemplo, facultades de medicina y hospitales docentes que prestan servicios de aborto como parte de la atención de salud integral o que participan en investigación relacionada con el aborto.

La exención también se aplica a consejos de planificación familiar o de población patrocinados por el gobierno, los cuales tienen la libertad de participar en investigación; difundir información pública sobre la incidencia, las causas o las consecuencias del aborto en condiciones de riesgo; y participar en la elaboración de políticas nacionales relacionadas con el aborto.

## La acción individual frente a la acción de organizaciones

Las restricciones se aplican a organizaciones, no a individuos. Un individuo asociado con una ONG extranjera sujeta a la política puede participar en calidad de persona privada en actividades que estarían prohibidas si las realizara la organización misma. Un individuo puede participar en tales actividades que de otro modo estarían restringidas siempre y cuando la organización no las respalde ni las financie y se adopten “medidas razonables” para que el individuo no “manifieste indebidamente” que está actuando en nombre de la organización. *[Véase también la excepción descrita arriba relativa a la capacitación de individuos afiliados a ONG.]*

## Asistencia técnica

Una relación de asistencia técnica entre organizaciones implica una relación sostenida y sustancial en la que se transfieren conocimientos técnicos. Interacciones especiales entre organizaciones (por ej., visitas, consultas, recopilación de datos, entrevistas) no deben estar sujetas a las restricciones en esta interpretación.

---

Un individuo asociado con una ONG extranjera sujeta a la política puede participar en calidad de persona privada en actividades que estarían prohibidas si las realizara la organización misma.

## Aborto realizado cuando la vida de la mujer corre peligro y en casos de violación o incesto

El asesoramiento y la remisión para aborto son permisibles cuando la vida de la mujer corre peligro, o en caso de violación o incesto.

Las ONG extranjeras no corren el riesgo de perder la asistencia de la USAID si realizan abortos cuando “la vida de la madre correría peligro si el feto llegara al término del embarazo” o “después de un acto de violación o incesto”. Según los términos de la política, los abortos realizados por cualquier otra razón o circunstancia estarían prohibidos.

La simple posesión de equipo para aspiración al vacío o dilatación y legrado, o de fármacos que inducen la menstruación para usarlos cuando la vida de la mujer corre peligro o en casos de violación o incesto no descalificaría a una organización para recibir apoyo de la USAID. Sin embargo, no se deben usar fondos de planificación familiar otorgados por la USAID para obtener o distribuir equipo con la finalidad de inducir abortos.

## Asesoramiento y remisión para aborto

El asesoramiento y la remisión para aborto son permisibles cuando la vida de la mujer corre peligro, o en caso de violación o incesto. En los países donde el aborto es legal por razones que no se limitan a la vida de la mujer cuando corre peligro o a casos de violación o incesto, el asesoramiento y la remisión para aborto están permitidos sólo si se cumplen las siguientes cuatro condiciones:

- ▲ La mujer ya está embarazada.
- ▲ La mujer “dice claramente que ya ha decidido” abortar.
- ▲ La mujer “pregunta específicamente” dónde puede obtener servicios de aborto legal y sin riesgos.
- ▲ El consejero de planificación familiar tiene razones para creer que la ética médica del país le exige que haga una remisión para servicios de aborto legal y sin riesgos.

Es evidente que las restricciones impuestas por la regla de mordaza global en la comunicación abierta entre las mujeres y los proveedores de atención de salud figuran entre sus aspectos más perjudiciales.

## Capacitación y equipo para tratar las complicaciones de postaborto

La política del gobierno estadounidense, como lo reafirma el memorándum presidencial, anima a las ONG extranjeras a proporcionar “tratamiento para las enfermedades o los traumatismos causados por abortos legales o ilegales, por ejemplo, atención de postaborto”. Se recomienda a las organizaciones que proporcionen tratamiento para las complicaciones de postaborto (por ej., abortos sépticos o incompletos) ellas mismas o que ayuden a las clientas a obtener tratamiento (por ej., acompañando a una mujer al hospital). La USAID considera que esos trastornos pueden poner en peligro la vida de la mujer.

La asistencia prestada por la USAID puede usarse para apoyar la capacitación de trabajadores de atención de salud en atención de postaborto, el tratamiento mismo y otra asistencia técnica. Pero debido a la política del organismo, los fondos de USAID no pueden usarse para comprar estuches de aspiración manual al vacío (AMV). Sin embargo, no hay restricciones sobre el uso de los fondos de contrapartida que muchas ONG tienen que obtener y proporcionar para satisfacer los requisitos de la USAID de participación en los costos para comprar estuches de AMV u otros suministros para la atención de postaborto.

---

Es evidente que las restricciones impuestas por la regla de mordaza global en la comunicación abierta entre las mujeres y los proveedores de atención de salud figuran entre sus aspectos más perjudiciales.

## Asesoramiento y servicios de anticoncepción de postaborto

Las ONG pueden recibir asistencia de la USAID para proporcionar servicios y asesoramiento de anticoncepción a las mujeres que han tenido abortos espontáneos o inducidos,

incluidos los abortos ilegales. Las organizaciones pueden comunicarse y coordinar actividades con cualquier otra ONG extranjera, incluidos los proveedores de servicios de aborto, para facilitar servicios de salud reproductiva o de anticoncepción de postaborto.

## Investigación biomédica sobre el aborto

Conforme a la prohibición legislativa de 1981 promulgada por el Congreso, las organizaciones — extranjeras y nacionales — tampoco pueden usar fondos estadounidenses para participar en investigación biomédica sobre el aborto. No obstante, las ONG pueden usar fondos obtenidos de otras fuentes para realizar dicha investigación.

## Investigación demográfica y de salud sobre el aborto

Las ONG extranjeras no ponen en peligro su elegibilidad para recibir asistencia de la USAID para planificación familiar si participan en investigación sobre el tema del aborto.

Las ONG extranjeras no ponen en peligro su elegibilidad para recibir asistencia de la USAID para planificación familiar si participan en investigación sobre el tema del aborto. Además de mantener la información habitual sobre los antecedentes de abortos de las clientas, las organizaciones pueden recopilar información sobre la incidencia general del aborto y sus causas, sobre las repercusiones que el aborto ilegal tiene en la salud, incluidos los traumatismos y las muertes resultantes, y sobre los costos que acarrea para el sistema de prestación de servicios de salud. Estos tipos de investigaciones epidemiológicas o descriptivas pueden financiarse con la asistencia de la USAID.

Una ONG que reciba fondos de la USAID no puede usar los resultados de esta investigación (ya sea que la investigación haya sido financiada por la USAID o no), o de cualquier otra investigación, para cabildar para la legalización del aborto o la continuación de leyes más humanas sobre el aborto. Pero la elegibilidad de la organización para recibir apoyo de la

USAID no corre peligro simplemente por su participación en investigación que otros pueden usar en la promoción de la reforma de las leyes relativas al aborto.

## Cabildeo

Las ONG extranjeras que reciben asistencia de la USAID no pueden cabildear en sus gobiernos para legalizar o para “continuar la legalidad” del aborto salvo cuando la vida de la mujer corre peligro o en casos de violación o incesto.

Además, las ONG extranjeras que reciben asistencia de la USAID para planificación familiar no pueden “[llevar a cabo] campañas de información pública ... acerca de los beneficios o de la disponibilidad del aborto” salvo cuando la vida de la mujer corre peligro o en casos de violación o incesto. Sin embargo, la política no se aplica al uso de investigación demográfica y de salud sobre el aborto descrito arriba, por parte de ciertas organizaciones no gubernamentales (como una ONG estadounidense o una ONG extranjera que no recibe asistencia de la USAID) para cabildear en gobiernos extranjeros para legalizar el aborto.

## Información adicional

Las fuentes que sirvieron para la información presentada en este documento incluyen los siguientes documentos:

*Para tener acceso al texto completo de las restricciones de la regla de mordaza global, véase U.S., USAID, Contract Information Bulletin, “Restoration of the Mexico City Policy — White House Memorandum for the Acting Administrator of the U.S. Agency for International Development (Revised),” [CIB 01-08 (R)], 29 March 2001. Disponible por la Internet en el sitio en la Web de la USAID en [http://www.usaid.gov/procurement\\_bus\\_opp/procurement/cib/](http://www.usaid.gov/procurement_bus_opp/procurement/cib/)*

*Para tener acceso a los comentarios de la Casa Blanca al anunciarse el restablecimiento de la política, véase U.S., Executive Office of the President, “Restoration of the Mexico City Policy,” (Statement by the White House Press Secretary), 22 January 2001. Disponible por la Internet en el sitio en la Web de la*

Casa Blanca en <http://whitehouse.gov/news/releases/20010123.html>

*Para tener acceso al texto completo de las disposiciones estándar en los acuerdos de la USAID con ONG, véase U.S., USAID, “Voluntary Population Planning (March 1999)” section contained in “Standard Provision for Non-U.S., Nongovernmental Recipients.” Disponible por la Internet en el sitio en la Web de la USAID en <http://www.usaid.gov/pubs/ads/300/303mab.pdf>*

*Para tener acceso a las restricciones legislativas sobre la asistencia de la USAID en materia de población, véase FY 2001 Foreign Operations, Export Financing, and Related Programs Appropriations Act, Public Law 106-429. Disponible por la Internet en el sitio en la Web de U.S. Government Printing Office en <http://www.access.gpo.gov/nara/publaw/106publ.html>*

*Para tener acceso a una interpretación anterior de las restricciones que todavía sirve de guía para la aplicación por parte de la USAID de la política actual, véase “Supplemental Deposition of Duff G. Gillespie” (Director of the USAID Office of Population) in Pathfinder Fund, et al., v. AID, 746 F.Supp. 192 (U.S. District Court, District of Columbia, 1990).*

Para obtener una aclaración oficial de las restricciones del Gobierno de Estados Unidos que tienen que ver con la asistencia en planificación familiar, las organizaciones deben escribir directamente a:

Sra. Margaret Neuse, Directora  
Office of Population  
Center for Population, Health and Nutrition  
G/PHN  
3.06-041U, 3rd Floor, RRB  
U.S. Agency for International Development  
Washington, DC 20523-3600 USA  
[mneuse@usaid.gov](mailto:mneuse@usaid.gov)

Para obtener copias de documentos citados o usados como referencia en este resumen, para obtener ayuda en la comprensión de las políticas actuales de la USAID o para presentar información sobre experiencias de las organizaciones al aplicar la regla de mordaza global, sírvase escribir a:

PP/SI

Population Action International  
 1300 19th Street, NW, Second Floor  
 Washington, DC 20036 USA  
[implement@popact.org](mailto:implement@popact.org)

A continuación figuran otras ONG que pueden prestar diversos tipos de ayuda — técnica, legal, financiera o de información — a ONG extranjeras que tienen dificultades en la interpretación de la política y en decidir si aceptan la asistencia de la USAID con las provisiones o si rechazan la asistencia de USAID a causa de las restricciones de la regla de mordaza global:

EngenderHealth  
 International Planned Parenthood Federation  
 Ipas  
 Margaret Sanger Center International  
 PATH (Program for Appropriate Technology in Health)  
 Pathfinder International  
 Planned Parenthood® Federation of America

# Restricciones de la Regla de Mordaza Global

## Lista de Verificación de la Guía Extraoficial

Tipo de Actividad	ONG Extranjera		Organismo Estadounidense de Cooperación	
	Asistencia de la USAID para planificación familiar	Asistencia no estadounidense	Asistencia de la USAID para planificación familiar	Asistencia no estadounidense
<p><b>Realización de abortos</b></p> <p>Realizar abortos cuando la vida de la mujer corre peligro y en casos de violación o incesto</p> <p>Realizar abortos en otros casos, incluidas razones de salud de amplio alcance (físicas y mentales), en casos de deformidad fetal y razones socioeconómicas, o cuando la mujer lo solicite.</p>	✓	✓	✓+	✓+
<p><b>Asesoramiento y remisión</b></p> <p>Asesorar o remitir para aborto, si éste es legal</p> <p>Asesoramiento, remisión y servicios de anticoncepción en el postaborto</p>	*	*	✓	✓
<p><b>Cabildeo</b></p> <p>Cabildear en un gobierno extranjero para legalizar el aborto o “continuar su legalidad” por razones que no sean salvar la vida de la mujer o en casos que no sean de violación o incesto</p> <p>Realizar una “campana de información pública. . . relativa a los beneficios y/o la disponibilidad del aborto”</p>				✓

# Restricciones de la Regla de Mordaza Global

## Lista de Verificación de la Guía Extraoficial

Tipo de Actividad	ONG Extranjera		Organismo Estadounidense de Cooperación	
	Asistencia de la USAID para planificación familiar	Asistencia no estadounidense	Asistencia de la USAID para planificación familiar	Asistencia no estadounidense
<p><b>Atención de postaborto</b></p> <p>Comprar o distribuir estuches de aspiración manual al vacío (AMV)</p> <p>Obtener o proporcionar capacitación para el personal médico relativa al tratamiento de complicaciones en el postaborto (por ej., abortos sépticos o incompletos)</p> <p>Proporcionar asistencia para fortalecer los sistemas de logística que incluyen estuches de AMV para la atención de postaborto</p>		✓		✓
<p><b>Investigación</b></p> <p>Realizar investigación biomédica sobre el aborto</p> <p>Emprender investigación demográfica, epidemiológica o de ciencias sociales sobre el aborto</p>	✓	✓	✓	✓

### CLAVE

- ✓ Actividad permitida en virtud de la enmienda de Helms de 1973 o de las restricciones de la regla de mordaza global.
- ✓+ Actividad permitida en virtud de la ley y la política actuales, pero no queda claro si o con qué frecuencia (si es que ocurre) una ONG estadounidense prestaría servicios directamente a las clientas sin depender de una ONG extranjera socia como intermediaria.
- \* Actividad permitida sólo en ciertas condiciones muy específicas (véase el texto del folleto, donde se presenta un análisis más detallado) o el carácter permisible de la actividad no queda claro según las leyes y las políticas que gobiernan los programas de la USAID.

## ¿Se aplican las disposiciones de la regla de mordaza global?

Sí	No
<b>Instrumentos de Asistencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Donaciones</li> <li>▲ Acuerdos de cooperación</li> <li>▲ Donaciones bajo contratos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Contratos</li> <li>▲ Subdonaciones otorgadas por un gobierno anfitrión extranjero</li> <li>▲ Órdenes de compra</li> </ul>
<b>Fuente de la Asistencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Asistencia de la USAID para planificación familiar de cualquier cuenta</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Asistencia de la USAID en materia de VIH/SIDA</li> <li>▲ Asistencia de la USAID para la supervivencia infantil (incluido el espaciamiento de los nacimientos)</li> <li>▲ Asistencia de la USAID en materia de salud</li> <li>▲ Asistencia de la USAID en materia de población sin incluir la planificación familiar (por ej., actividades de mutilación sexual femenina)</li> </ul>
<b>Tipos de Asistencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Financiación</li> <li>▲ Asistencia técnica</li> <li>▲ Productos (anticonceptivos)</li> <li>▲ Becas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Préstamos</li> <li>▲ Contratos mínimos de duración limitada (por ej., consultas, entrevistas, recopilación de datos, publicaciones)</li> <li>▲ Productos comprados o servicios (por ej., servicios de evaluación, computadoras, gestión)</li> </ul>
<b>Beneficiarios de la Asistencia</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Individuos afiliados a ONG que actúan en nombre de la ONG</li> <li>▲ Individuos afiliados a ONG que participan en capacitación diseñada específicamente para la organización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▲ Individuos afiliados a ONG que actúan en calidad de persona privada</li> <li>▲ Individuos afiliados a ONG que participan en un "programa de capacitación general"</li> </ul>

## Acerca de **Population Action International**

Population Action International (PAI) es un grupo independiente promotor de políticas que trabaja para fortalecer la conciencia pública y el apoyo financiero y político, en todo el mundo, de programas de población basados en derechos individuales. PAI, fundada en 1965, no acepta fondos del gobierno.

La misión esencial de Population Action International es su compromiso con la promoción del acceso universal a la planificación familiar y los servicios de salud afines, y las oportunidades educacionales y económicas, especialmente para las niñas y las mujeres. En conjunto, esas estrategias prometen mejorar la vida de cada una de las mujeres y de sus familias, en tanto que hacen disminuir el crecimiento de la población mundial y ayudan a preservar el medio ambiente.





# Population Action INTERNATIONAL

1300 19th Street, NW, Second Floor  
Washington, DC 20036 USA  
*tel* • 202.557.3400 | *fax* • 202.728.4177  
[www.populationaction.org](http://www.populationaction.org)

© Population Action International – Agosto de 2001  
El presente material puede reproducirse siempre y cuando se reconozca a Population Action International como la fuente.  
Si desea pedir publicaciones, sírvase ponerse en contacto con [pubinq@popact.org](mailto:pubinq@popact.org)

ISBN: 1-889735-25-6